



Ajuntament de Vila-real

Referencia:	2020/00004336D
Procedimiento:	Bolsas de trabajo
Persona interesada:	
Representante:	
Règim Interior (MLDEHARO)	

JOSÉ-BLAS MOLÉS ALAGARDA, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL (CASTELLÓN).-

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 4 de mayo de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

3. Recursos Humanos.

Expediente: 2020/00004336D.

PROPUESTA CONCEJAL-DELEGADO RECURSOS HUMANOS APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL, EDUCADOR/A SOCIAL.

Habida cuenta de la propuesta formulada por el concejal-delegado de Servicios Sociales, en fecha 27 de abril de 2021, de aprobación de bases específicas reguladoras de la convocatoria de constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino o por mejora de empleo, o para la contratación de personal laboral temporal, en los puestos de trabajo de técnico/a medio de Administración Especial (TMAE), educador/a social, mediante concurso de méritos.

Visto el informe jurídico emitido por la Sección de Recursos Humanos en fecha 29 de abril de 2021, del que se desprenden los siguientes fundamentos jurídicos de aplicación:

- Selección de personal funcionario interino:
 - Art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
 - Arts. 128 y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).
 - Art. 16.6 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).





Ajuntament de Vila-real

- DA 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).
- Arts. 32, 33 y 35 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
- Art. 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).
- Orden de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Administraciones Públicas, que establece las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino (O.6-6-02).
- Art. 27 del Acuerdo para la regulación de las relaciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Vila-real.
- Selección del personal laboral temporal:
 - Arts. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).
 - Art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).
 - Art. 18 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
 - Art. 32 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
 - Art. 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).
 - Art. 27 del Convenio para la regulación de las relaciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Vila-real.
- Selección del personal por mejora de empleo:
 - Art. 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).





Ajuntament de Vila-real

- Arts. 35, 77 y DT 4ª del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
- Órgano competente para la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal:
 - Art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).
 - Art. 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).
 - Resolución núm. 3140 dictada por la Alcaldía en fecha 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las bases de las pruebas de selección del personal.
- Composición del órgano técnico de selección:
 - Art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
 - Art. 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).
 - Art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).
 - Art. 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
 - Arts. 28, 30 y 31 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
 - Art. 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/07).
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007, regulador de la composición de los órganos de selección en este Ayuntamiento.
- Intervención de las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de selección de personal:





Ajuntament de Vila-real

- Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
 - Art. 154 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
 - Art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
- Protección datos de carácter personal:
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Generales del Ayuntamiento de Vila-real reguladoras de las convocatorias de constitución de bolsas de empleo temporal para nombramiento de personal funcionario interino, nombramiento por mejora de empleo o contratación de personal laboral temporal, previa negociación con las Secciones Sindicales en sede de la Mesa General de Negociación y de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebradas el día 28 de diciembre de 2020.

Considerando que queda excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales de la propuesta de bases específicas reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal formulada por el concejal-delegado de Servicios Sociales en fecha 27 de abril de 2021, al ajustarse a los criterios generales en materia de acceso con carácter temporal a la Administración Local fijados por las Bases Generales referidas. Y,

Tomando en consideración la propuesta formulada por el concejal-delegado de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar las bases específicas reguladoras de la convocatoria de constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino o por mejora de empleo, o para la contratación de personal laboral temporal, en los puestos de trabajo de técnico/a medio de Administración Especial (TMAE), educador/a social, que textualmente se recogen al final del presente acuerdo.

Segundo: Encargar a la Concejalía de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la realización de las gestiones necesarias tendentes a obtener la colaboración de otras Administraciones Públicas en la designación de personal funcionario de carrera adecuadamente cualificado para constituir el órgano técnico de selección.

Tercero: Publicar el texto íntegro del presente acuerdo de aprobación en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).





Ajuntament de Vila-real

Cuarto: Fijar un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a las que habrá que adjuntar la documentación que las personas aspirantes aleguen como méritos a baremar.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los miembros del órgano técnico de selección, a las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento, conforme a lo acordado en sesiones de la Mesa General de Negociación celebradas los días 17 de diciembre de 2018 y 21 de marzo de 2019, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.

Sexto: Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TMAE), EDUCADOR/A SOCIAL.

1ª Base: Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino o por mejora de empleo, o para la contratación de personal laboral temporal, al objeto de cubrir con carácter temporal puestos de plantilla presupuestaria o de programas municipales con las siguientes características:

- Puestos de trabajo: educador/a social.
- Grupo / subgrupo de titulación: A / A2.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: técnica.
- Clase: técnico/a medio de Administración Especial (TMAE).

2ª Base: Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases específicas resultarán de aplicación las Bases Generales para la constitución de bolsas de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino, nombramiento por mejora de empleo o contratación de personal laboral temporal, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y publicadas íntegramente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vila-real, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)





Ajuntament de Vila-real

núm. 4 de fecha 9 de enero de 2021 y una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9030 de fecha 1 de marzo de 2021.

3ª Base: Justificación de la excepcionalidad, urgencia y necesidad de nombramientos o contrataciones.

En relación con lo que dispone el art. 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (L.11/20), las razones que justifican la excepcionalidad, urgencia y necesidad para el nombramiento o contratación, son:

1º) Existe una situación excepcional:

La excepcionalidad es la facultad de cada Administración en aplicar su potestad de auto organización, quedando justificada en el caso que nos ocupa, en razón de que las necesidades de ampliación de personal en el departamento de servicios sociales para atender con la celeridad y eficacia que se requiere, las demandas de atención en materia de servicios sociales para la atención a la infancia y adolescencia, especialmente aquella que presenta una situación de riesgo y/o exclusión social del municipio. Demandas de atención que se han visto incrementadas en número y complejidad, siendo este un servicio que comporta en mayor grado que cualquier otro, del factor humano que requiere la intervención profesional para la prestación adecuada de la atención.

2º) Se trata de cubrir necesidades urgentes o inaplazables:

Según Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 10 de septiembre de 2007, la constatación de la existencia de una necesidad urgente e inaplazable no queda a la libre apreciación por parte de la Administración, sino que se trata de una circunstancia apreciable objetivamente, en donde la Administración no aporta ni decide, sino que se limita a constatar y dejar acreditado que tal circunstancia objetiva se da.

En el presente caso, esa necesidad urgente o inaplazable queda constatada y acreditada en cuanto que las plazas a cubrir van destinadas a la atención de las familias con menores en situación o riesgo de exclusión, así como para dar respuesta y soluciones a conflictos y situaciones de riesgo que interfieren en el ámbito socio educativo de la inclusión y la cohesión social.

3º) Se trata de un sector prioritario o que afecta a los servicios públicos esenciales:

Los competencias atribuidas a los municipios se recogen en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85) y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (L.8/10).

Los servicios mínimos obligatorios a prestar por los municipios se concretan en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85) y el art. 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (L.8/10).





Ajuntament de Vila-real

Conforme a la Sentencia núm. 185/1995, de 14 de diciembre, del Tribunal Constitucional, un servicio esencial es el objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar, o dicho con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

Dado que servicio esencial no es sinónimo de servicio obligatorio y que la Corporación, motivadamente, en base a su autonomía local, puede ponderar la concurrencia de ese carácter prioritario, justificando que determinados servicios públicos, sin ser esenciales, se consideran como prioritarios por los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y usuarios, encontrándose la atención social entre los sectores prioritarios por cuanto que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece una intervención a nivel primario de atención básica, que desarrollan las entidades locales, a través de los equipos municipales de servicios sociales y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad así lo establece en el apoyo a la familia como medidas de protección y promoción dirigidas a cubrir las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar, así como garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por tanto, la finalidad de la presente propuesta es hacer posible el ejercicio de las funciones y competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas dentro del ámbito municipal, en términos o con estándares razonables y aceptables, en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, por cuanto que el ejercicio de los derechos de la ciudadanía no puede quedar afectado por la falta de recursos sociales básicos.

4ª Base: Sistema de selección.

El sistema selectivo será el de concurso, en razón de que existe la necesidad de disponer de la bolsa de manera urgente y con la mayor celeridad posible, evitando que el proceso se pueda dilatar en el tiempo como consecuencia de las dificultades que las medidas sanitarias, en la actual situación de pandemia, exigen para cualquier prueba que requiera presencialidad.

Asimismo, el desarrollo e implementación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, ha generado para este año 2021 un importante incremento en la oferta de plazas de profesionales del sistema valenciano de servicios sociales, para ajustar las plantillas a las ratios marcadas en dicha norma, por lo que es importante disponer de bolsas amplias que permitan asegurar la cobertura de las plazas y el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

Resultará de aplicación el baremo previsto en la base 9ª de la presente convocatoria.

5ª Base: Requisitos de las personas aspirantes.





Ajuntament de Vila-real

Las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos que se recogen en la base 5ª de las vigentes Bases Generales reguladoras de las convocatorias de constitución de bolsas de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino, nombramiento por mejora de empleo o contratación de personal laboral temporal, los siguientes:

- Estar en posesión del título de Grado en Educación Social u otro equivalente debidamente acreditado por las personas aspirantes mediante certificación u homologación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- Estar colegiadas conforme al art. 3.2 de la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat, de Creación del Col·legi Oficial d'Educadors i Educadores Socials de la Comunitat Valenciana.

Estos requisitos se entenderán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse en el momento del nombramiento o la contratación.

6ª Base: Composición de la bolsa y resolución de empates.

El orden de prelación en la formación de la bolsa de trabajo se obtendrá del resultado de la puntuación total obtenida finalizado el concurso.

De producirse empates, se dirimirán a favor de la mejor puntuación que se obtenga en el apartado de experiencia profesional. Si continúa el empate, se seguirá el orden alfabético de apellidos y nombre, comenzando por la letra que resulte del último sorteo que se celebre por el Conseller/a que tiene atribuida la competencia en materia de función pública para determinar el orden de actuación de aspirantes en pruebas selectivas, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Si aún así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

7ª Base: Efectos de la constitución de la bolsa.

En el momento en que entre en vigor la presente bolsa de trabajo quedará sin efecto la siguiente:

Clave	Régimen	PUESTOS	Aprobación bases	Lista definitiva bolsa trabajo
A2-16	FI / PL	Educador/a social Técnico/a medio Administración Especial	Acuerdo JGL de 15-10-2018	RA núm. 2805 de 04/06/2019

La presente bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva.

8ª: Procedimiento.

1- Aprobación de las bases:

El acuerdo de aprobación de las bases específicas se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), contra el cual podrán interponerse los recursos oportunos.

2- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en la convocatoria se ajustarán al modelo de instancia facilitado en las oficinas municipales o en la página web del Ayuntamiento (www.vila-real.es)





Ajuntament de Vila-real

y se presentarán dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación de las bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina PROP, en la Sede Electrónica municipal o por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.39/15).

Requisitos en relación con las solicitudes:

Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso deberán:

- Declarar que cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios indispensables para el desempeño del puesto a ocupar y que no están incursas en ninguna de las causas de incompatibilidad conforme a la normativa de aplicación sobre la materia; siendo motivo de exclusión la presentación de solicitudes distintas al modelo al prefijado, que no contengan dicha declaración.
- Autorizar la consulta de los datos que resulten necesarios a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser admitidas en el proceso selectivo, a través de la plataforma de interoperabilidad, o en caso contrario, presentar junto a la solicitud la oportuna documentación acreditativa.
- Aportar la documentación que aleguen como méritos a baremar en el concurso del proceso selectivo.

3- Lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por providencia de la Alcaldía se formulará lista provisional de personas admitidas y excluidas, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es), por plazo de diez días, a fin de que las personas interesadas puedan subsanar aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos señalados o acompañar la documentación preceptiva, a tenor de lo que disponen los arts. 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.39/15):

4- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas:

Resueltas las posibles reclamaciones a la lista provisional, por resolución de la Alcaldía, se formulará lista definitiva de personas admitidas y excluidas, convocando para iniciar el proceso a los miembros del órgano técnico de selección, publicándola en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es).

5- Órgano técnico de selección:

El órgano técnico de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y vocales, personal funcionario de carrera o laboral fijo, respetando la paridad entre hombre y mujer, debiendo ser impar el número total de miembros, como mínimo cinco.

Todos los miembros del órgano técnico de selección actuarán con voz y voto, correspondiéndole a quien ejerza de secretario/a extender acta de cada sesión, en la que se harán constar las incidencias y valoraciones que se produzcan.





Ajuntament de Vila-real

El órgano técnico de selección queda facultado para la adecuada interpretación de las bases de esta convocatoria y podrá actuar siempre que se cuente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

El órgano técnico de selección tendrá facultad para realizar comprobaciones, recabar las opiniones y solicitar el asesoramiento o informes de técnicos municipales o expertos especialistas para la mejor valoración de las pruebas y baremación de los méritos.

Si concurre en alguno de los miembros del órgano técnico de selección cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (L.40/15), deberá abstenerse de intervenir y notificar esta circunstancia a la Alcaldía; así mismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano técnico de selección en la forma prevista en el art. 24 de la mencionada norma.

6- Propuesta de bolsa de trabajo:

Finalizado el proceso selectivo, el órgano técnico de selección formulará propuesta de bolsa de trabajo que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es).

Las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, como órgano superior jerárquico, por plazo de cinco días hábiles.

8- Bolsa de trabajo:

Resueltos los recursos de alzada que hayan podido interponerse contra la propuesta de bolsa de trabajo, se dictará resolución por la Alcaldía con las personas que por orden de puntuación integrarán la bolsa de trabajo, publicándola en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es).

9ª: Concurso.

Se valorarán los méritos que a continuación se indican, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en la constitución de la bolsa de trabajo, siendo la puntuación máxima del total de 100 puntos, distribuidos del siguiente modo:

1.- Titulaciones académicas relacionadas con el puesto: máximo 20 puntos.

Por estar en posesión de titulaciones académicas iguales o superiores a la exigida como requisito, relacionadas con la prestación de servicios sociales:

- Grado o certificado de correspondencia nivel 2 MECES: 4,00 puntos por título.
- Máster o certificado de correspondencia nivel 3 MECES: 6,00 puntos por título.
- Doctorado o certificado de correspondencia nivel 4 MECES: 8,00 puntos por título.

Conforme a la estructura establecida en el art. 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 25 puntos.





Ajuntament de Vila-real

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, congresos, seminarios o jornadas técnicas, cursados o impartidos por la persona aspirante, convocados u organizados por Administraciones Públicas, Colegios Oficiales de funcionarios, Federación de Municipios y Provincias, Universidades, Institutos, Escuelas Oficiales, Organizaciones Sindicales u organismos y entidades homologados, con una duración igual o superior a 15 horas.

En ningún caso, se puntuarán en el presente apartado cursos de valenciano y de idiomas, cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado, cursos de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo o de adaptación al régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

2.a) De carácter genérico:

Aquellas actividades formativas cuyo contenido se considere de aplicación transversal a toda la organización, tales como igualdad de género, prevención de riesgos laborales, participación ciudadana, recursos humanos, protección de datos, procedimiento administrativo y contratación, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1,50 puntos.
- b) De 75 a 99 horas: 1,00 puntos.
- c) De 50 a 74 horas: 0,75 puntos.
- d) De 25 a 49 horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 a 24 horas: 0,25 puntos.

2.b) De carácter específico:

Aquellas actividades formativas cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo o categoría profesional objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 3,00 puntos.
- b) De 75 a 99 horas: 2,00 puntos.
- c) De 50 a 74 horas: 1,50 puntos.
- d) De 25 a 49 horas: 1,00 puntos.
- e) De 15 a 24 horas: 0,50 puntos.

3.- Experiencia profesional: máximo 40 puntos.

A) En Administraciones Públicas:

a) Por haber desempeñado algún puesto de trabajo de igual o superior categoría al del objeto de la convocatoria en el ámbito de servicios sociales en el Ayuntamiento de Vila-real,





Ajuntament de Vila-real

en condición de personal funcionario o laboral, a razón de 0,40 puntos por cada mes completo de servicio activo, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Por haber desempeñado algún puesto de trabajo de igual o superior categoría al del objeto de la convocatoria en el ámbito de servicios sociales de otra Administración Pública, en condición de personal funcionario o laboral, a razón de 0,20 puntos por cada mes completo de servicio activo, hasta un máximo de 9 puntos.

c) Por haber desempeñado cualquier otro puesto de trabajo en una Administración Pública, en condición de personal funcionario o laboral, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicio activo, hasta un máximo de 2 puntos.

Las puntuaciones de los apartados anteriores serán excluyentes entre sí, no procediendo baremar más de una vez el desempeño de un mismo puesto de trabajo.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante oportuno certificado.

No se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo inferiores a un mes completo.

B) En sector privado:

Por haber trabajado en el sector privado mediante una relación laboral por cuenta ajena o mediante una relación profesional por cuenta propia, en un puesto de trabajo de igual o superior categoría al del objeto de la convocatoria en el ámbito de servicios sociales, a razón de 0,20 puntos por cada mes completo de servicio activo, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados deberán acreditarse con la siguiente documentación:

- Trabajo por cuenta ajena: informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, como máximo, en el mes anterior a la convocatoria y fotocopia del correspondiente contrato de trabajo o certificación de la empresa justificativa de la experiencia en tareas relacionadas directamente con el perfil del puesto a cubrir.
- Trabajo por cuenta propia: informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, como máximo, en el mes anterior a la convocatoria y fotocopia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de las declaraciones trimestrales de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

4.- Valenciano: máximo 10 puntos.

Se valorará el conocimiento del valenciano mediante acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, hasta un máximo de 8 puntos, valorándose exclusivamente el nivel más alto obtenido, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Nivel A2: 2,00 puntos.
- b) Nivel B1: 3,00 puntos.
- c) Nivel B2: 4,00 puntos.
- d) Nivel C1: 6,00 puntos.
- e) Nivel C2: 8,00 puntos.





Ajuntament de Vila-real

Además, se valorará con 1,00 puntos el estar en posesión de alguno de los siguientes certificados oficiales de capacitación técnica, expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano:

- Lenguaje administrativo.
- Corrección de textos.
- Lenguaje en los medios de comunicación.

5.- Lenguas comunitarias: máximo 5 puntos.

Se valorará el conocimiento de las lenguas oficiales de otros estados miembros de la Unión Europea mediante acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o aportación de equivalencia de títulos expedida por la autoridad académica competente, puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido por cada lengua, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Nivel A1 del MCER: 0,50 puntos.
- b) Nivel A2 del MCER: 1,00 puntos.
- c) Nivel B1 del MCER: 1,50 puntos.
- d) Nivel B2 del MCER: 2,00 puntos.
- e) Nivel C1 del MCER: 3,00 puntos.
- f) Nivel C2 del MCER: 4,00 puntos.

Y para que conste a los efectos procedentes, con la salvedad que se expresa en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Vila-real.

Visto bueno

Vila-real, 4 de mayo de 2021
El alcalde

Vila-real, 4 de mayo de 2021
El Vicesecretario

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ

JOSÉ-BLAS MOLÉS ALAGARDA

